



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0275 

28 OCT 2020

“Por medio del cual se reasumen unas funciones en materia de contratación”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, mediante Decreto 1343 de 2020 y posesionado mediante Acta 006 del 9 de octubre de 2020, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 literal b del artículo 11, 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 92 literal b de la Ley 136 de 1994; artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el literal b, del numeral 3, del artículo 11 ibídem, indica que es competencia a nivel territorial de los Gobernadores de Departamento la celebración de contratos a nombre de la respectiva entidad.

Que el artículo 12 de la norma anteriormente citada determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que igualmente el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación establece que "(...) *En el acto de delegación, que siempre será por escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*"

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 incluye el inciso 2 al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor "(...) *En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (...)*"

Que a través de Decreto 0252 de septiembre 24 de 2020, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó en el Secretario(a) General de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina algunas de sus facultades propias, entre ellas la facultad de celebrar contratos relacionados con la responsabilidad y funciones de cada dependencia, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión asignado a cada Unidad Ejecutora, hasta por el límite de la menor cuantía.

Que las facultades delegadas comprendían a su vez la de la celebración de convenios o contratos interadministrativos, los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los términos en que lo dispone el Decreto 777 de mayo de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 o las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de la Secretaría o Dependencia respectiva.

Que la delegación otorgada a través de Decreto 0252 de 2020 comprendía la competencia para adelantar todas las actuaciones y expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas del proceso contractual. A su vez, en el parágrafo del artículo primero se facultaba al secretario (a) General para que adelantara los procesos contractuales hasta el límite de la menor cuantía, que se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia respectiva.

Que conforme el inciso 2o del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier momento reasumir su competencia. 3



0275

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

Que en el Decreto Departamental 0251 de 2014, Manual de Contratación del Departamento, se delegaron facultades generales y especiales para la realización de la actividad contractual en el Departamento.

Que el Decreto 0122 de 2012, dictó disposiciones en materia de delegación administrativa que incluyó alcances en materia contractual.

Que, así las cosas, mediante el presente acto administrativo se considera procedente reasumir algunas funciones delegadas a través de Decreto 0252 de septiembre 24 de 2020, por medio del cual se delegaron algunas funciones, se modificó parcialmente el Decreto 030 del 22 de Enero de 2016 y se dictaron otras disposiciones y precisar las que se mantienen delegadas.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

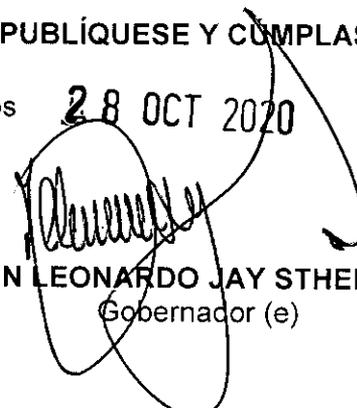
ARTÍCULO PRIMERO. Reasumir integralmente las facultades delegadas mediante Decreto 252 del 24 de septiembre de 2020 en cabeza del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el Decreto 0252 de septiembre 24 de 2020-.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, continúa vigente la delegación efectuada en los Secretarios de Despacho, Directores de Oficina y Jefes de Oficina a través del artículo primero del Decreto 030 de 2016, que modificó el artículo segundo del Decreto 0251 de 2014 y se derogan las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los **28 OCT 2020**


ALEN LEONARDO JAY STHEPHENS
Gobernador (e)